

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

**SANDRA VIVIANA JAMUNDINO BENAVIDES**

**MARIA ELENA DE LA CRUZ JURADO**

**RICARDO GUTIERREZ ORTIZ**

**RAMIRO EDILBERTO ORTEGA**

**EDUARDO MUÑOZ ZAMBRANO**

**JESUS ANTONIO BOLAÑOS**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL**

**SAN JUAN DE PASTO**

**2008**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

**SANDRA VIVIANA JAMUNDINO BENAVIDES**

**MARIA ELENA DE LA CRUZ JURADO**

**RICARDO GUTIERREZ ORTIZ**

**RAMIRO EDILBERTO ORTEGA**

**EDUARDO MUÑOZ ZAMBRANO**

**JESUS ANTONIO BOLAÑOS**

**Presentado a:**

**Dr. Libardo Riascos**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL**

**SAN JUAN DE PASTO**

**2008**

## INTRODUCCIÓN

El marco en que se desarrolla la educación superior en Colombia es la autonomía universitaria, que elevada a rango Constitucional, constituye el reconocimiento del derecho que tiene la comunidad universitaria de ser libre y autónoma en la toma de sus decisiones, de las cuales se sustenta el desarrollo de la cátedra universitaria, también es libre de darse su gobierno y de tener libertad de acción.

La universidad constituye uno de los pilares fundamentales para la conformación de corrientes de pensamiento que lleven a la práctica los planteamientos de la investigación, en aras de transformar el entorno, desde lo regional, como lo dice el Estatuto General de la Universidad de Nariño, como forma de entrar en contacto con la realidad inmediata que asume las consecuencias de las decisiones que se toman a diario, claro está, pensando a corto, mediano y largo plazo.

Dentro de este trabajo de investigación, cobra especial importancia el reconocimiento de la multiplicidad de normas de diversa índole, vale mencionar, de rango Constitucional, Legal y Estatutario que se relacionan a la Educación superior en primer lugar, tanto como a la Universidad Pública que es a nivel particular el caso de nuestra universidad, y para finalizar, de manera especial la referencia y concordando con la normatividad vigente en nuestro ordenamiento jurídico, el tratamiento que se le hace al rector como una de las autoridades

universitarias más importantes; encontramos pues al Rector de la Universidad de Nariño entendido como un servidor público, en lo concerniente al desarrollo de sus funciones, el grado de responsabilidad frente a sus actuaciones y las obligaciones que ostenta al tener a su cargo el manejo académico y administrativo de una institución de educación superior.

De esta manera se contextualiza lo encontrado respecto del proceso para acceder al cargo de rector, sus funciones, las inhabilidades e incompatibilidades del cargo y lo concerniente al régimen de destitución y suspensión, además lo acontecido para la elección del actual rector de la universidad de Nariño, y el cómo tiene una visión acerca del papel que le corresponde y el que desempeña en la institución y en la región, así como se está manejando el proceso de reforma universitaria.

## **CONTENIDO**

### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

#### **1. MARCO NORMATIVO**

**1.1** Constitución Política de 1991

**1.2** Ley 30 de 1992

**1.3** Acuerdo No 134 de 1993: Estatuto General de la Universidad de Nariño

#### **2. EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

**2.1** Elección

**2.2** Requisitos

**2.3** Funciones

**2.3.1** *Funciones Constitucionales*

**2.3.2** *Funciones Legales*

**2.3.3** *Funciones Estatutarias*

**2.4** Inhabilidades e Incompatibilidades

**2.4.1** *Inhabilidades e incompatibilidades constitucionales*

**2.4.2** *Inhabilidades e incompatibilidades legales*

**2.4.3** *Inhabilidades e incompatibilidades Estatutarias*

**2.5** Régimen de Suspensión y Destitución

**2.5.1** *A nivel Constitucional*

**2.5.2** *Legales*

**2.5.3** *Estatutarias*

### **3. EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO 2007-2010**

**3.1** *Plan de gobierno - Reforma universitaria*

## **4. CONCLUSIONES**

## **BIBLIOGRAFIA**

## **ANEXOS**

## **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

### **1. MARCO NORMATIVO**

#### **1.1 Constitución Política de 1991**

Se encuentra en primera instancia el artículo 67 que trata la educación entendiéndola como un derecho y un servicio público con función social de “acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”. Los responsables frente al cumplimiento de los fines de la educación son: el Estado, la sociedad y la familia. En el artículo 68 se establece la participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones de educación.

Entrando en materia, se halla el artículo 69 donde se consagra la autonomía universitaria, entendida en la libertad que tienen las universidades para regirse por sus propios estatutos y darse sus directivas; el Estado se compromete a fortalecer la investigación científica mediante condiciones especiales para su desarrollo, además, para facilitar los medios para que sea posible el acceso de todas las personas a la educación superior. Para las universidades del Estado se proporcionará un régimen especial, todo lo anterior según lo disponga la ley.

De lo anteriormente expuesto, se puede deducir que para el estado Colombiano la educación en general y la educación superior en particular revisten especial importancia, de allí que se hayan elevado al nivel constitucional las disposiciones citadas, y más aún que se haya consagrado la autonomía universitaria, base de la conformación y desarrollo de la Universidad en Colombia.

## **1.2 Ley 30 de 1992**

La Ley 30 de 1992 (ley de Educación Superior) señala como uno de los objetivos prestar a la comunidad un servicio de calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cuantitativas y cualitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución<sup>1</sup>.

En desarrollo del precepto constitucional que consagra la Autonomía Universitaria (art. 69 CN), el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 consigna una categoría jurídica especial para las universidades estatales, las cuales a partir de su vigencia debieron proceder a organizarse como *Entes Universitarios Autónomos*.

Al desarrollar esta garantía constitucional, la Ley 30 en su artículo 28 precisó que "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer,

---

<sup>1</sup>[http://www.udenar.edu.co/viceacademica/acre\\_files/PEI\\_PEPS/PROYECTO%20EDUCATIVO.doc](http://www.udenar.edu.co/viceacademica/acre_files/PEI_PEPS/PROYECTO%20EDUCATIVO.doc).

arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Dentro de la normatividad concordante al concepto de autonomía universitaria encontramos:

1. Constitución Política, artículo 69.
2. Ley 30 de 1992, artículos 3, 28 y 57.
3. Sentencias T-492 de 1992, T-187 de 1993, T-573 de 1993, C-195 de 1994, C-299 de 1994, T- 237 de 1995, T-515 de 1995, T-180 de 1996, T-196 de 1996 y C-220 de 1997 de la Honorable Corte Constitucional.

En este marco jurídico, las instituciones de educación superior pueden elegir a sus autoridades. En las normas estatutarias y en los reglamentos de cada universidad se fijaran los requisitos y calidades que cada autoridad administrativa y/o académica debe reunir para ocupar el cargo, siempre respetando la ley y la constitución. “En síntesis, el concepto de Autonomía Universitaria implica la consagración de una regla general que consiste en la libertad de acción de los centros educativos superiores, de tal modo que las restricciones son excepcionales y deben estar previstas en la ley”<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-492 de agosto de 1992, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo

### **1.3 Acuerdo No 134 de 1993. Estatuto General de la Universidad de Nariño**

El Consejo Superior de la Universidad de Nariño, el 20 de diciembre de 1993 expide el Estatuto General de la Universidad mediante el acuerdo No 134<sup>3</sup>, invocando el artículo 69 de la Constitución Política de 1991 y las atribuciones legales concedidas por la Ley 30 de 1992, estas normas le sirven como principios y elementos de interpretación frente a la forma de aplicación de los estatutos; en dicho acuerdo se establecen los parámetros con los que ha de regirse la institución universitaria. Cabe resaltar de la Universidad de Nariño su:

**Naturaleza:** Autónoma de carácter oficial con gobierno, patrimonio y rentas propias; con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y para dictar normas y reglamentos; es independiente académicamente.

**Domicilio:** La ciudad de Pasto, con extensiones en lugares de influencia.

**Funciones:** Docencia, investigación y extensión.

**Misión:** Brindar servicios educativos para el desarrollo regional y nacional con producción de conocimientos científicos, tecnológicos, artísticos y humanísticos; según el artículo 4º, aspira a formar profesionales integrales, con espíritu creador, visión futurista, comprometidos de manera prioritaria con los intereses sociales antes que con los personales e individuales.

---

<sup>3</sup> Modificado en algunos de sus apartes por el Acuerdo 040 de 1994, 050, 051, 059, 062 de 1995, 064 de 1997, 026, 037, 066 de 1998, 024 de 2002, 085 de 2006, 083, 106 de 2007 y adicionado por el Acuerdo 203 de 1993, 03, 066A de 1994, 023 de 1998, 034 de 2006, 045 de 2007.

**Objetivos:** Entre otros están el contribuir a la unidad nacional al estar abierta a todas las corrientes del pensamiento y a todos los sectores sociales y étnicos, regionales y nacionales; estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental y contribuir a su conservación; formar profesionales e investigadores, sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia y responsabilidad social, con valores democráticos, de tolerancia y de compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos; estudiar y analizar los problemas regionales y proponer, las soluciones pertinentes; se señala de igual manera que los objetivos de la Universidad de Nariño se ceñirán a los contemplados para la educación superior en la ley 30 de 1992.

Los órganos de gobierno que componen la universidad de Nariño son: *El Consejo Superior* que es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad; *el consejo Académico*, que es la máxima autoridad académica de la Institución y le corresponde decidir sobre el desarrollo académico en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario; el *Consejo de Administración* que es el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de las políticas trazadas en lo administrativo por el Consejo Superior y de asesorar al Rector y a dicho organismo en la adopción de las mismas. Recomendará y organizará las medidas administrativas necesarias para garantizar que las políticas académicas se realicen plenamente; y el Rector.

Los órganos de gobierno estarán conformados así:

CONSEJO SUPERIOR	CONSEJO ACADÉMICO	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>•El Gobernador del Departamento de Nariño, quien lo presidirá.</li> <li>•El Ministro de Educación Nacional o su Delegado.</li> <li>•Un miembro designado por el Presidente de la República.</li> <li>•Un Representante de las Directivas Académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex rector universitario.</li> <li>•Un representante del sector productivo, elegido por sus delegados de sus respectivos gremios, con dependencias establecidas en Pasto.</li> <li>•Un Ex rector universitario, elegido por los ex rectores de la Universidad de Nariño.</li> <li>•Un Representante de los Egresados, elegido por sus homólogos</li> <li>•Un Representante Estudiantil, elegido por sus homólogos.</li> <li>•El Rector, con derecho a voz, pero sin voto.</li> <li>•Un representante de los empleados y trabajadores de la Universidad de Nariño, en calidad de invitado permanente, sin derecho a voto.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•El Rector, quien lo presidirá.</li> <li>•El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.</li> <li>•El Vicerrector de la VIPRI.</li> <li>•Dos Representantes de los Decanos de las Facultades</li> <li>•Dos Representantes de los Directores de Departamento.</li> <li>•Un profesor elegido por sus homólogos mediante votación directa.</li> <li>•Dos estudiantes, con matrícula vigente, elegidos por sus homólogos mediante votación directa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Rector, quien lo presidirá</li> <li>• Los Vicerrectores.</li> <li>• El Director de Planeación.</li> </ul> <p><b>NOTA:</b> Para los Consejos mencionados, será el secretario general el que cumplirá las funciones de secretario para cada uno de ellos.</p>

## **2. EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

El Rector es el representante legal de la Universidad de Nariño y el responsable de su dirección académica y administrativa, conforme a lo dispuesto en la ley y en el estatuto.

### **2.1 Elección**

La elección del Rector será mediante voto directo de los profesores y los estudiantes regulares de la Universidad de Nariño, en eventos simultáneos pero separados. Para este efecto, el estatuto en su artículo 28 advierte que:

- Son docentes de la universidad los de pregrado y postgrado independientemente de la modalidad de su vinculación, tanto de la Sede Central como de las seccionales y los profesores del Liceo Integrado de Bachillerato.
- Hacen parte del estamento estudiantil los estudiantes regulares de la Universidad de Nariño de Pregrado y Postgrado tanto de la Sede Central como de las Seccionales y los estudiantes de los grados 10 y 11 del Liceo Integrado de Bachillerato.

Para la elección de actual rector de la Universidad, el Consejo Superior emitió el acuerdo 046 del 8 de junio de 2007, donde se estableció el calendario para la

elección del rector para el 19 de septiembre de 2007 ajustándose a lo exigido en el estatuto general de que la elección debe realizarse dentro de los 60 días calendario antes del vencimiento del periodo del rector en ejercicio, y convoca a la elección para el periodo diciembre 21 de 2007 a diciembre 20 de 2010. El Rector será designado por el Consejo Superior para un período de tres años.

En el acuerdo 056 de 2007 se establece la creación de la comisión ética y el comité electoral, este último emite la resolución 01 del 28 de agosto de 2007 donde se establece el reglamento de garantías y transparencia electoral bajo los siguientes principios:

- Principio de secreto del voto, indelegable y producto de la voluntad del votante, lo anterior conduce al principio de la eficacia del voto.
- Principio de la publicidad del escrutinio.
- Principio del voto libre, en cuanto a la escogencia de los electores del candidato de su preferencia.

Respecto del voto ponderado, este tendrá en cuenta que el estamento profesoral representa el 50% de la votación total, y el otro 50% el estamento estudiantil; un punto de álgida discusión ha sido el que en el evento de que uno de los estamentos representa mayor número de votantes, como en realidad sucede respecto de los estudiantes frente a los profesores, y teniendo en cuenta que la

votación se hace por separado de estos dos estamentos, dicha resolución establece que se ponderarán cada uno de los votos del estamento minoritario hasta alcanzar al estamento mayoritario, esto a significado que en algunas elecciones, el voto de un profesor equivalga a 11, 12, 13 e incluso hasta 14 votos de estudiantes, entonces, quien decide la elección, si se declarará ganador de la contienda electoral al que reúna la mayor suma de las ponderaciones; ¿Dónde está la democracia que se predica en la Universidad?.

## **2.2 Requisitos**

Para ser rector de la universidad de Nariño se requiere:

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- Poseer título universitario.
- Haber desarrollado actividades académicas destacadas por un período no inferior a ocho años.
- Tener experiencia administrativa no inferior a dos años.
- Como candidato, si se es miembro del Consejo Superior, o se tiene cargo de dirección o comisión administrativa se deberá renunciar, con dos meses de anticipación a la fecha de la Elección.

## **2.3 Funciones**

Respecto de las funciones del rector, al ser este un servidor público de elección popular, se encuentra en la Constitución Política en su art.122 que todo empleo público tiene funciones dadas por la ley o reglamento.

### **2.3.1 Funciones Constitucionales**

En el art. 122 el servidor público debe prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y de desempeñar sus deberes, en el Art. 123, se dice que los servidores públicos ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

### **2.3.2 Funciones Legales**

A partir de lo estipulado en los artículos 62, 64, 66, 68 y 134 de ley 30 de 1992 las funciones correspondientes al rector son las siguientes:

- La dirección de las universidades estatales u oficiales (junto con el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico).
- Ser integrante del Consejo Superior Universitario, “con voz y sin voto”.
- Ser el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial.
- Ser integrante del Consejo Académico, quien lo presidirá.
- Ser integrante de los Comités Regionales de Educación Superior (CRES).

### **2.3.3 Funciones Estatutarias**

Según el estatuto general mencionado con anterioridad, y sus posteriores reformas y adiciones, entre otras son las funciones del rector de la Universidad de Nariño:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad y las decisiones y actos de los Consejos Superior y Académico y dirigir el proceso de planeación de la Universidad de Nariño.
- Presidir los Consejos Académico y de Administración; convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Superior y Académico, cuando lo considere necesario.
- De presentación: al Consejo Académico y luego al Consejo Superior del plan general de desarrollo de la Universidad; y para aprobación del Consejo Superior Universitario, el proyecto de presupuesto o sus modificaciones y adiciones y ejecutarlo; al Consejo Superior un informe anual sobre su gestión.
- Adoptar procedimientos apropiados de planeación, organización, ejecución, evaluación, control y vigilancia de las actividades de la Universidad de Nariño. Evaluar de manera permanente, la marcha de la Universidad de Nariño, y disponer a las instancias correspondientes las acciones a que

haya lugar. Además de velar por la correcta administración e los recursos patrimoniales y económicos de la universidad.

- Designación y nombramiento: de Vicerrectores, Secretario General, Director de Planeación. Nombrar y reglamentar la elección de los decanos y directores de departamentos y designar en encargo a los Decanos y demás personal cuyo nombramiento corresponda al Consejo Superior e informarle oportunamente.
- Proponer ante el consejo superior, la conformación de plantas de personal docente y administrativo. Nombrar y remover a este personal, de conformidad con la ley y los estatutos internos.
- Delegar algunas de sus funciones, dentro de lo permitido por el Consejo Superior Universitario y encargar en sus ausencias temporales de las funciones de Rector al Vicerrector Académico y en ausencia de éste a uno de los Vicerrectores y cumplir con las funciones y responsabilidades delegadas por el Consejo Académico.
- Suscribir conjuntamente con el secretario general, Decano y autoridad la refrendación de documentos, los títulos profesionales de Pregrado y Postgrado, que expide la Institución y autorizarlos con su firma.
- Suscribir y celebrar directamente los actos y contratos que celebre la Universidad, de conformidad con la normatividad vigente.

- Imponer las sanciones disciplinarias cuya competencia le asigne la ley, los estatutos reglamentos, previo el trámite del respectivo procedimiento.
- Convocar y expedir la reglamentación para la elección de representantes y demás miembros de los consejos que así lo requieran (profesores, estudiantes, egresados, trabajadores de la universidad). En caso de vacancia o pérdida de alguno de los requisitos para formar parte de alguno de estos consejos, solicitar la designación o la elección del reemplazo por el resto del período, cuando sea del caso.
- Informar a los miembros del Consejo Superior y Académico dentro de los cinco días siguientes, la decisión tomada por consulta y expedir el acto administrativo correspondiente, dentro de los 10 días siguientes a la consulta.<sup>4</sup>

## **2.4 Inhabilidades e Incompatibilidades**

### **2.4.1 Inhabilidades e incompatibilidades constitucionales.**

1. Queda inhabilitado para ser designado como funcionario público quien haya sido condenado por delito que afecte el patrimonio del estado<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Consulta: mecanismo para las decisiones por escrito del Consejo Superior y Académico; se empleará únicamente en aquellos casos que requieran una decisión urgente, cuando sea imposible la reunión presencial e inmediata de los miembros de estos Organismos. Será procedente la consulta cuando por escrito, todos los miembros activos del Consejo Superior o Académico, en su caso, expresen el sentido de su voto. Parágrafo I art.18 del estatuto general de la universidad de – Nariño.

<sup>5</sup> Inc. final artículo 122 de la constitución política de 1991.

2. No podrán los servidores públicos nombrar como empleados a personas con las que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión marital de hecho.<sup>6</sup>
3. No podrán celebrar contratos con entidades públicas o personas privadas que administren recursos públicos.<sup>7</sup>
4. No podrán desempeñar más de un cargo ni recibir más de un salario.<sup>8</sup>

#### **2.4.2. Inhabilidades e incompatibilidades legales**

La Ley 30 de 1992 art 67 establece el rector estará sujeto a las inhabilidades e Incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos. En virtud de la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública art 8 # 1 establece que son inhábiles para contratar con Entidades del Estado.

- a) las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la constitución y la ley.
- b) los funcionarios públicos.

Por su parte la ley 734 de 2002(CDU) en los artículos 36, 37 y 38 hace referencia a que se constituyen en inhabilidades:

---

<sup>6</sup> Artículo 126 constitución política 1991.

<sup>7</sup> Ibid. artículo 127

<sup>8</sup> Ibid. artículo 128

1. Haber sido condenada a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.
2. Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco años por faltas graves o leves dolosas o por ambas. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción.
3. Hallarse en estado de interdicción judicial o estar inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.
4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

Respecto a las incompatibilidades el art. 39 CDU, se refiere a: adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia. Esta prohibición se extiende aun encontrándose en uso de licencia.

### **2.4.3. Inhabilidades e incompatibilidades Estatutarias**

El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.<sup>9</sup> En relación a las inhabilidades, el

---

<sup>9</sup> Estatuto General de la Universidad de Nariño, artículo 26

estatuto se refiere de los candidatos respecto a si forman parte del Consejo Superior, si tienen cargo de dirección o comisión administrativa, con dos meses de anticipación deberán renunciar, para estar habilitados para seguir en la contienda electoral y con posterioridad tener la posibilidad de ser rector de la Universidad.

## **2.5 Régimen de Suspensión y Destitución**

La suspensión es el cese temporal que en la prestación del mismo dispone el superior o autoridad propiamente autorizada, la suspensión no será inferior a un mes ni superior a doce meses, por su parte la destitución es la separación del cargo, la cual conlleva al rompimiento de todo vínculo jurídico que tenga el funcionario con el estado por cuanto se da por finalizada la relación del servidor público con la administración; la destitución por falta gravísima o con culpa grave conlleva a la inhabilidad general cuyo término será de acuerdo con el artículo 46 del CDU de 10 a 20 años de conformidad con los principios que orientan la graduación de la sanción especial y la proporcionalidad.

### **2.5.1 A nivel Constitucional**

Según el art.6 los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes, también por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. El artículo 110 establece que será motivo de destitución o remoción del cargo la participación o contribución alguna a los partidos, movimientos, o candidatos, o induzca a que otros lo hagan. En el art.125 se dice que el retiro de la

función pública tendrá lugar por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

### **2.5.2 Legales**

El rector de la universidad de Nariño en su calidad de funcionario público en el evento de incurrir en falta o sanción disciplinaria estará sometido al régimen estipulado en la ley 734 de 2002 en los artículos 43 a 48 y 50 del CDU. Para tales efectos se tiene que:

Son faltas gravísimas el ejecutar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como infracción punible a título de dolo, cuando se cometa en razón, o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.

Realizar actos de amenaza o agresión grave contra las autoridades legítima mente constituidas, asistir al lugar de trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez, o bajo los efectos de estupefacientes, y se considera que la falta será grave o leve cuando se incurra en el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, el abuso de las funciones, o la transgresión al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de

intereses consagrados en la Constitución y la ley, así mismo el asistir al lugar de trabajo bajo los efectos del alcohol y las drogas será falta grave.

En virtud del artículo 43 del presente código para la graduación de las faltas graves y leves se tendrá en cuenta criterios como, el grado de culpabilidad, la naturaleza esencial del servicio, el grado de perturbación del servicio, la jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución, la trascendencia social de la falta o el perjuicio causado, las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.

### **2.5.3 Estatutarias**

En el estatuto general no se hace referencia al régimen de destitución y suspensión, ni siquiera se hace remisión expresa a la ley que trata el tema, solo en uno de sus apartes se menciona que el consejo superior designará como Rector a quien resulte elegido, para un período de tres años y podrá removerlo por las causales previstas en la Ley.<sup>10</sup>

En ese orden de ideas se entiende que al ser el rector un servidor público, como ya se ha dicho, se someterá a lo establecido en la constitución y la ley.

---

<sup>10</sup> Artículo 17, numeral C del Estatuto General de la Universidad de Nariño. Las funciones del Consejo Superior Universitario.

### **3. EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO 2007-2010**

#### **3.1 Plan de gobierno - Reforma universitaria**

Basándose en la universidad y su sentido, la reforma; que es una decisión de cambio en la actitud y es entonces un giro ético en la Universidad; la reforma es la decisión de cambio en la organización académica y administrativa e implica un giro político porque la altura de una discusión conduce a consensos y al respeto por el pensar diferente y lo incluye como creador y como condición de posibilidad de los acuerdos; la reforma de la Universidad es una decisión para el cambio en el mundo de la gestión, para ordenar y enriquecer las economías, para que sea sostenible una plan de investigación y producción académica de profesores y estudiantes y, por tanto, implica un giro técnico en la Universidad.

“La reforma es, en suma, una propuesta ética, política y técnica, con un deseo inmenso por la construcción de un mundo propicio para que lo humano se lleve a cabo y el rostro substituya la angustia de lo contemporáneo por la insinuación de una sonrisa...”<sup>11</sup> La Universidad es, ante todo, humanística y por eso la libertad es la nota principal en su historia y la autonomía la forma de darse sus leyes y límites. Sólo quien reconoce sus límites es libre. Si la conjunción Universidad y Región ha sido plenamente validada, hay esperanzas para proponer modelos alternativos de

---

<sup>11</sup> Silvio Sánchez Fajardo, RECTOR UNIVERSIDAD NARIÑO

desarrollo o, al menos, mantener viva la pretensión de disminuir pobreza y violencias. Si la Universidad es el lugar del conocimiento, en su condición ética es el lugar de la sabiduría puesto que es capaz de volver sobre preguntas antiguas. Si la Universidad realiza estos giros, estamos creando las condiciones para un verdadero Bien-estar en el mundo estudiantil, profesoral y de trabajadores y habrá más gestión que gerencia, más arte y palabra que verdades concluyentes, más ciencias que charlatanerías, que la sociedad de consumo vende a granel y construye pirámides de falsedad, y habrá de seguro más sueños puesto que la única manera de quitarle pobreza a la realidad es al menos pensarla y soñarla distinta. Esta se hace más que necesaria para poder así verdaderamente pensar la región, teniendo en cuenta el ideal; de que, El Departamento de Nariño, es una región muy particular, que requiere pensarse y contextualizarse: cada región tiene sus particularidades y especificidades, que la Universidad debe conocer y analizar a fondo sus componentes para plantearle alternativas de desarrollo basados en la endogénesis; la región cualquiera que fuere, no soporta la aplicación de modelos y modos de desarrollo pensados para otras latitudes. La Universidad tiene este reto, el peso e influencia del saber y del conocimiento aplicado de la ciencia y la tecnología que los Nariñenses esperan del ALMA MATER será definitivo para la región, por tanto, la transformación de la Universidad debe contribuir a transformar la región. PENSAR LA UNIVERSIDAD Y LA REGION: es sensibilizarnos, es demostrar sentido de pertenencia, es conocer lo nuestro para amarlo con

propiedad, es identificarse con la interculturalidad, esto es, con el “otro”, con los “otros”, es ascender desde lo local y lo regional hacia lo universal.

Los componentes que se tuvieron en cuenta en el plan de desarrollo fueron: la transformación participativa de la universidad de Nariño 2008-2020 “pensar la universidad y la región” la cual contiene un marco general intitulado: “la Universidad y su sentido”, el cual esboza “...un dialogo creador con el acontecimiento, mundo que permite la afirmación y el cuidado crítico de lo propio”<sup>12</sup> La declaratoria de Principios y Acuerdos Mínimos, para garantizar el cumplimiento de los propósitos institucionales; enmarcados en el ideal de cumplimiento de los propósitos institucionales como fuentes generadoras de valores y compromisos éticos para el logro de una Institución mejor; se consideraron los siguientes principios:

- AUTONOMÍA
- PARTICIPACIÓN Y PLURALISMO
- RESPONSABILIDAD SOCIAL
- GESTIÓN, CON CALIDAD HUMANA
- JUSTICIA Y EQUIDAD

---

<sup>12</sup> SANCHEZ FAJARDO, Silvio. Para pensar la Universidad y la Región, Discurso de Posesión del Rector Universidad de Nariño. Pasto: 2007.

Los ejes temáticos derivados de la propuesta democrática de gobierno que fue propuesta por la nueva administración; estos fueron la guía de trabajo y el fundamento de la transformación institucional, estos ejes son:

- CULTURA DEMOCRÁTICA
- INVESTIGACIÓN PERTINENTE, POSTGRADOS Y RELACIONES -----
- INTERNACIONALES
- DIGNIDAD EN LA DOCENCIA
- PROYECCIÓN SOCIAL
- BIENESTAR CONCERTADO
- CAPACIDAD DIRECTIVA
- MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA
- RACIONALIDAD FINANCIERA.

#### **4. CONCLUSIONES**

En la Constitución Política de Colombia de 1991 se establece la autonomía universitaria como un principio de auto regulación que poseen las instituciones que brindan educación superior, de este se resaltan las facultades de gobernarse y de darse sus estatutos, claro dentro de los límites que establezcan la constitución y la ley. Como fines a seguir se tratan el mejoramiento de la producción científica y la garantía de trabajar por que el cubrimiento de la educación superior sea cada vez mayor.

La ley 30 de 1992 desarrolla el artículo 69 de la Constitución respecto de la autonomía universitaria, esta ley está encaminada a definir el campo de acción en el que se mueve dicha autonomía; de igual manera se establecen las directrices por las que han de regirse las instituciones, claro dentro de su libertad.

El estatuto general de la universidad de Nariño cumple con los parámetros exigidos por la ley 30 de 1992 y presenta el marco general mediante el cual se desenvuelven las actuaciones relacionadas con el funcionamiento de la Universidad, presenta el propósito de la misma y muestra como están distribuidos los órganos de gobierno, para que en virtud de la democracia se solucionen los conflictos y se tomen las decisiones respetando los objetivos, la misión y la visión que se han trazado, todo lo anterior dentro de los proyectos que para este

propósito se hayan dado, teniendo en cuenta que la autonomía universitaria no hace de la Universidad de Nariño una institución aislada, sino que cada vez más se siente su influencia dentro del entorno regional, y se busca que también lo sea del entorno nacional.

Mediante el actual estatuto general, la elección del rector de la universidad se hace respetando la democracia, mediante el voto directo de los estudiantes y los docentes que forman parte de la comunidad universitaria; respecto del valor de los votos, no se contabilizan como voto universal, es decir que cada voto valga uno, sino que se ha implementado el voto ponderado, mecanismo que ha llevado que el significado de la democracia en esta institución se transforme o se pierda, pues ha llevado a que el valor del voto de un docente exceda los límites razonables respecto al de un estudiante.

Las funciones que tiene por cumplir el rector de la universidad se enmarcan dentro de los deberes de cumplir y hacer cumplir las normas (de todos los rangos) que tengan que ver tanto con el desarrollo de la academia como con el respeto de los derechos que se han reconocido en el Ordenamiento Jurídico Colombiano. El rector gerencia desde el punto de vista administrativo, y es plena autoridad en relación a lo académico, es así como de su gestión dependen en gran parte el cumplimiento de los objetivos de la educación superior en Colombia y más aún el futuro de estudiantes que son potenciales reformadores de la región.

Las inhabilidades e incompatibilidades para el caso del rector se contemplan desde la Constitución hasta la legislación creada para los servidores públicos, el rector en su calidad de servidor público se atiene a lo establecido, pues en el estatuto se hallan escasas referencias del tema, se entiende pues que la legislación es suficiente para lo que pudiere presentarse.

Del régimen de suspensión y destitución se advierte que en el estatuto general no se hace referencia a este punto, ni siquiera se remite a la legislación que para los servidores públicos trata estos temas, por esto se entiende que para el rector se han de aplicar lo dispuesto tanto en la Constitución como en la ley (CDU).

El actual rector de la Universidad de Nariño ha emprendido la tarea de concertar con la comunidad universitaria una reforma para la cual se han conformado mesas temáticas, de estas nacerá el proyecto de desarrollo institucional para la universidad con base a un compromiso con la región, para que el alma mater no siga siendo solo una fábrica de profesionales, con intereses pecuniarios individuales, sino que se piense en el desarrollo de la región.

## **BIBLIOGRAFIA**

- Acuerdo No 134 de 1993: Estatuto General de la Universidad de Nariño
- Corte Constitucional, Sentencia T-492 de agosto de 1992, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo
- Constitución Política de 1991.
- [http://www.udenar.edu.co/viceacademica/acre\\_files/PEI\\_PEPS/PROYECTO%20EDUCATIVO.doc](http://www.udenar.edu.co/viceacademica/acre_files/PEI_PEPS/PROYECTO%20EDUCATIVO.doc).
- Ley 30 de 1992: Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.
- Ley 80 de 1993: Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
- Ley 734 de 2002: Por la cual se expide el Código Disciplinario Único
- SANCHEZ FAJARDO, Silvio. Para pensar la Universidad y la Región, Discurso de Posesión del Rector Universidad de Nariño. Pasto: 2007.